



información

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0136-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 08 de agosto de 2023.

VISTO:

La Carta N° 20-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del 27/04/2023, del Ing. Walter Carpio Ballón – Supervisor de Obra; Carta N° 100-2023/JLCP-ADM.CONT del 01/06/2023, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce - Administrador de Contratos; Carta N° 028-2023-CONSORCIO PRIMAVERA-WCB/RC del 12/06/2023, del Representante Común Wilber Cahuín Berrocal; Carta N° 38-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del 12/06/2023, del Supervisor de Obra – Ing. Walter Carpio Ballón; Carta N° 029-2023- CONSORCIO PRIMAVERA- WCB/RC del 15/06/2023, del Representante Común – Wilber Cahuín Berrocal; Carta N° 042-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del 21/06/2023, del supervisor de obra - Ing. Walter Carpio Bailón; Informe N°042-2023-AC-GSLP-GM-MDV/JLCP del 13/07/2023, del Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce; Carta N° 0118-2023-GM-MDV-LC del 13/07/2023 y Carta N° 0118-2023-GM- MDV-LC del 13/07/2023 de Gerencia Municipal; Carta N° 054-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del 21/07/2023, del supervisor de obra Ing. Walter Carpio Ballón; Informe N°058-2023-AC-GSLP-GM-MDV/JLCP del 02/08/2023, del Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce; Informe N° 769-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 03/08/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe N° 01975-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 04/08/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 014-2023-YPAE-UEPD-MDV/LC del 07/08/2023, del Ing. Yeyson Pedro Acuña Estrada - Proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos Definitivos; Informe N° 02011-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 07/08/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 0463-2023-OPP-MDV/LC del 07/08/2023, del Econ. Julio Cesar Cornejo Florez - Director de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 062-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 08/08/2023, del Abog. Wilfredo Quispe Orcohuarancca - Asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 763-2023-OGAF-MDV/LC del 08/08/2023, del Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Río - Director de la Oficina General de Administración y Finanzas; Proveído del 08/08/2023, de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 059-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 08/08/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IV del Título Preliminar establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En concordancia con el artículo 34 establece: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal",





Quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto". Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: "Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".

Que, previamente se debe tener en cuenta, que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 030-2022-MDV/LC-I fue convocado el 17/06/2022, encontrándose bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF; D.S. N° 168-2020-EF; D.S. N° 250-2020-EF; D.S. N° 162-2021-EF.

Que, en ese contexto el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), así en su numeral 205.1 establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", con referencia al procedimiento el numeral 205.2 señala que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", siguiendo el procedimiento el numeral 205.4 establece que "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra. siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", en tanto el numeral 205.6 preceptúa que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)". Asimismo, el numeral 205.7 establece que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, así mismo de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que las prestaciones adicionales deben ser solicitada por el residente anotando en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar el adicional de obra y resulta procedente si este cuenta con la ratificación del inspector o supervisor el cual es emitido dentro del plazo de 05 días desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de obra. Por otro lado, la normativa expresa que desde la anotación de la necesidad de ejecutar el adicional en el cuaderno de obra, el contratista cuenta con 15 días para presentar el expediente técnico del adicional de obra. Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 051-2021/DTN señala que "la elaboración del expediente técnico del adicional de obra es una condición indispensable para que sea posible ejecutar la prestación adicional de obra, pues contiene el conjunto de documentos de ingeniería en el que se describen sus características técnicas" así también en el numeral 2.1.4 adiciona que "la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, el cual tiene que ser cumplido dentro del plazo de 15 días calendario, que se computan desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad del adicional de obra, siempre que el supervisor dentro del plazo reglamentario haya ratificado dicha necesidad", siguiendo el procedimiento el inspector o supervisor en el plazo de 10 días de presentado este último remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, para que finalmente la Entidad en un plazo de 12 días hábiles se pronuncie y notifique al contratista.

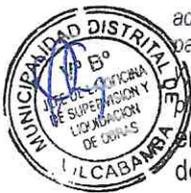
Que, en ese entender, de la revisión de los actuados se tiene que el Contratista a través de su representante - Residente mediante anotación en el cuaderno de obra asiento N° 48 de fecha 26 de abril de 2023, la misma que es comunicado al supervisor en fecha 27/04/2023 para que pueda ratificar la anotación



realizada y emitiendo informe técnico sustentatorio, el cual efectivamente con Carta N° 20-2023-INGWCB-SUP/REP-LEGAL del mismo día el supervisor Ing. Walter Carpió Bailón informa la necesidad de ejecutar prestaciones adjuntando su informe técnico. Por otro lado, de acuerdo al numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE el contratista debió de presentar al supervisor el expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, al respecto, mediante Carta N°100-2023/JLCP-ADM.CONT del 01/06/2023 el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce toma conocimiento de la ratificación del supervisor de la necesidad de ejecutar la prestación adicional advierte que el contratista debió presentar el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 en fecha 12/05/2023 y en fecha 22/05/2023 el supervisor debió remitir la conformidad de dicho expediente, por lo que señala que el contratista no ha cumplido con el plazo regulatorio establecido en el artículo 205 del RLCE. Vencido el plazo que contaba el Contratista Consorcio Primavera, recién el 12/06/2023 presenta al supervisor el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, el cual fue observado el mismo día, por lo cual el contratista el 15/06/2023, le comunica el levantamiento de observaciones, por tanto, el supervisor de obra Ing. Walter Carpió Bailón remite informe técnico de conformidad al expediente técnico de adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con código único 2527354, advirtiendo que el contratista ejecutor Consorcio Primavera presento dicho expediente con 30 días de retraso. En ese sentido, la Entidad por intermedio del Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce emite el Informe N° 042-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP el 13/07/2023, en el cual advierte que el expediente técnico de adicional de Obra N° 01 no fue formulado según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Normativas técnicas de Metrados aprobado mediante Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC y Directiva N° 020-2013-CG/OEA haciendo inviable su aprobación, por ello, en aplicación del numeral 3.2 de la Opinión N° 107-2021/DTN recomienda la reformulación del expediente de la prestación adicional, circunstancia que fue notificado al supervisor y al Consorcio Primavera el 13/07/2023 mediante Carta N° 0118 y 0119-2023-GM-MDV-LC respectivamente.



Que, en fecha 21/07/2023, el supervisor de obra Ing. Walter Carpió Bailón emite informe técnico de conformidad al expediente técnico de adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con código único 2527354, el cual es evaluado por el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, quien en su Informe N° 058-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 02/08/2023, luego del análisis técnico que comprende el análisis del procedimiento, la verificación técnica, solución técnica propuesta y cálculo de la incidencia previamente hace énfasis que el contratista habría incumplido con el plazo reglamentario para presentar el expediente técnico del adicional de obra, por ello cita el numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 038-2022/DTN que dice *"Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su paso, la Entidad en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que en aplicación del principio de eficacia y eficiencia haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que según el supuesto que se analiza no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional"*. En ese contexto, se emite opinión favorable a la conformidad del supervisor de Obra del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, declarando reconocer el incremento del monto contractual en S/ 77,689.38, recomendando que se emita la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta y el informe de viabilidad presupuestal y emitir el acto resolutivo; el administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce pese al vencimiento del plazo del Contratista para presentar el expediente técnico del adicional de obra emite opinión favorable evidenciando de esta manera la necesidad de ejecutar la prestación adicional en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, por lo cual para proseguir con su aprobación respectiva en cumplimiento al numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, es requisito contar con informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. En ese sentido, el proyectista Ing. Yeyson Pedro Acuña Estrada en fecha 07/08/2023, emite el Informe N° 014-2023-YPAE-UEPD-MDV/LC, en el cual da opinión favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión con código único 2527354, de igual manera el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en la misma fecha previa evaluación da opinión técnica favorable





al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 con el Informe N° 02011-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 07/08/2023, por otro lado, el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez Director de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N° 0463-2023-OPP- MDV/LC dando opinión presupuestal favorable hasta por el monto de S/ 77,690.00.

Que, en fecha 08/08/2023 el Abog. Wilfredo Quispe Orcochuarancca asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística emite su Informe N° 062-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC en el cual ha concluido que corresponde proceder con la prestación adicional de obra N° 01 al Contrato N° 060- 2022-GM-MDV/AS derivado del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 030-2022-MDV/LC-1, sobre Ejecución de Obra: **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, en donde indica que, el presupuesto de adicional por S/ 77,689.38 Soles, que equivale a 3.30% porcentaje que no supera al 15% según el artículo 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado quedando pendiente con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, del mismo modo, el Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Rio mediante Informe N° 763-2023-OGAF-MDV/LC opina proceder con la prestación adicional de obra N° 01 por no superar el 15% según artículo 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y teniendo en claro las evaluaciones técnicas del Administrador de Contratos, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Proyectista, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y Logística y de la Oficina General de Administración y Finanzas, han establecido la necesidad de la prestación adicional de obra aplicando los principios de eficacia y eficiencia por lo ello se cuenta con opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra, a la propuesta de solución técnica y disponibilidad presupuestal en el cual establecieron que la incidencia es del 3.30% que no supera el 15%. Por lo tanto, corresponde proceder con la Solicitud de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 del proyecto de inversión **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, petitionado por el Consorcio Primavera; actuados estos que son remitidos con Proveído del 08/08/2023 de Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 059-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 08/08/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente, opina: procedente la aprobación de expediente técnico de adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión: **"Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con código único 2527354, equivalente a un porcentaje de 3.30% (S/ 77,689.38) del monto del Contrato original - Contrato N° 60-2022-GM-MDV/AS, suscrito entre el Consorcio Primavera y la Entidad, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el Informe N° 058-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP, Informe N° 769-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC, Informe N° 014-2023-YPAE-UEPD-MDV/LC, Informe N° 02011-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, Informe N° 0463-2023-OPP-MDV/LC, Informe N° 062-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC e Informe N° 763-2023-OGAF-MDV/LC, informes administrativos que constituyen vinculantes según el artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Recomendando tener en cuenta según corresponda el numeral 205.15 del artículo 205 del RLCE que señala *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional"*. Así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), adoptar de ser necesario las acciones correspondientes respecto al incumplimiento de los plazos reglamentarios para la presentación del expediente técnico del adicional de obra, y a la Unidad de Abastecimiento y Logística las acciones correspondientes respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 del proyecto de inversión con código único 2527354 y notificar el acto resolutorio al contratista CONSORCIO PRIMAVERA, Supervisor de obra y demás Unidades Orgánicas que corresponda conforme a Ley. Así mismo, su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de



competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; y mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-A-MDV/LC del 01/03/2023, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto de inversión "Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con código único 2527354, equivalente a un porcentaje de 3.30% (S/ 77,689.38) del monto del Contrato original - Contrato N° 60-2022-GM-MDV/AS, suscrito entre el Consorcio Primavera y la Entidad, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas para que a través de la Unidad a su cargo, realizar las acciones correspondientes respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto de inversión "Creación de Servicios Públicos a Través de Plaza en el Centro Poblado de Yuveni, Cuenca de San Miguel, del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con código único 2527354. Así como tener en cuenta el numeral 205.15 del artículo 205 del RLCE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al contratista Consorcio Primavera, Supervisor de Obra, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
O.G.A.F. (Adjunto Expediente)
GIDUR.
O.S.L.P.I.
Archivo /MDLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO
MBA. Ing. Martin Danilo Luza Pezo
GERENTE MUNICIPAL

